

(DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 89, SEGUNDA PARTE, EL 06 DE NOVIEMBRE DE 1992)

DECRETO GUBERNATIVO NO. 31

POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE A EDUCACIÓN, SEÑALA EN UNO DE SUS PUNTOS: "MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y AMPLIAR SU OFERTA, FRENTE A UNA DEMANDA CRECIENTE, SON TAREAS URGENTES, A LAS QUE SE DESTINARÁ UN ESFUERZO ESPECIAL", Y LUEGO AÑADE: "FOMENTAR LA EDUCACIÓN TÉCNICA EN TODOS SUS NIVELES, REVISTE PARTICULAR IMPORTANCIA PARA DISMINUIR EL REZAGO TECNOLÓGICOS QUE NOS SEPARA DE PAÍSES AVANZADOS".

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE HA FIJADO COMO UNO DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS, IMPULSAR LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS, VINCULÁNDOLAS CON LA NECESIDADES PRODUCTIVAS Y SOCIALES DEL ESTADO.

QUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA 1989-1994, AL REFERIRSE A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, RESALTA COMO CARACTERÍSTICAS DE LA MODERNIZACIÓN DE ESTE NIVEL, LAS SIGUIENTES: "LOS NUEVOS SERVICIOS ESCOLARIZADOS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICAS EN LAS OPCIONES BIVALENTES Y TERMINAL,, SERÁN OPERADOS DESCENTRALIZADAMENTE, LO QUE PERMITIRÁ AMPLIAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA ATENCIÓN LAS NECESIDADES SOCIALES LOCALES".

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, INCLUYE, ENTRE SUS ACCIONES PRINCIPALES, EL DISEÑO DE UN SISTEMA DESCENTRALIZADO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA ESCOLARIZADA QUE OFREZCA EL BACHILLERATO TECNOLÓGICO O LA OPCIÓN TERMINAL.

QUE EL REFERIDO PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN GUANAJUATO, TIENE COMO OBJETIVO GENERAL EL ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PONIENDO ÉNFASIS EN LA FORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE PERMITA A LOS EGRESADOS, CONGRUENTEMENTE CON SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES SOCIALES, INTEGRARSE A LA ACTIVIDAD LABORAL Y/O A LOS ESTUDIOS DEL NIVEL SUPERIOR, ASÍ COMO CONTAR CON UNA SOLIDA FORMACIÓN INTEGRAL.

QUE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTEN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ELABORARON UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA ESTE NIVEL EDUCATIVO EN LA ENTIDAD, DESTACÁNDOSE EN EL MISMO LOS RUBROS SIGUIENTES: CRECIMIENTO, ABSORCIÓN, CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, RECURSOS ECONÓMICOS, PERSONAL DOCENTE, VINCULACIÓN CON LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO DEL ESTADO E INVESTIGACIÓN, HACIÉNDOSE PATENTE LA FALTA DE COORDINACIÓN PARA LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE SU MODERNIZACIÓN.

QUE DEL ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS QUE EN EL NIVEL EDUCATIVO MEDIO SUPERIOR PRESENTA NUESTRA ENTIDAD, SE DERIVA LA URGENTE NECESIDAD DE TOMAR RESOLUCIONES Y REALIZAR ACCIONES CONCRETAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE SE HA DECIDIDO CONSTITUIR UN COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE RESPONDA A LAS PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INDUSTRIAL DEL ESTADO, PROPORCIONANDO PERSONAL CAPACITADO EN LAS RAMAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS Y OFREZCA MEJORES POSIBILIDADES DE OCUPACIÓN A SUS EGRESADOS, EN CASO DE QUE NO PUEDAN CONTINUAR CON EL SIGUIENTE NIVEL EDUCATIVO.

QUE ESTE COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEBERÁ CREARSE COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y DEBERÁ CONTRIBUIR A CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR.

QUE A EFECTO DE OPERAR Y APOYAR EDUCATIVA, TÉCNICA, PEDAGÓGICA Y FINANCIERAMENTE A DICHO COLEGIO, DEBERÁ SUSCRIBIRSE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 31
QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 1o.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CECYTEG), COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYA CABEZA DE SECTOR SERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 2o.- EL DOMICILIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS SERÁ LA CIUDAD DE LEÓN, GTO.

ARTÍCULO 3o.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁ COMO OBJETO:

- I. IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO CONVENIENTEMENTE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE ASEGURE SU VERTIENTE PROPEDÉUTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE DEN ASCENDENCIA A SU LÍNEA TECNOLÓGICA;
- II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS JÓVENES AL CONOCIMIENTO Y A LA PREPARACIÓN TÉCNICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, PARTICULARMENTE A LOS AVECINDADOS EN COMUNIDADES RURALES O SEMIURBANAS;
- III. PROMOVER UN MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y CONTRIBUIR A LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE LOS MISMOS;
- IV. REFORZAR EL PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE CON ACTIVIDADES COCURRICULARES O EXTRACURRICULARES, DEBIDAMENTE PLANEADAS Y EJECUTADAS; Y,
- V. PROMOVER Y DIFUNDIR LA ACTITUD CRÍTICA DERIVADA DE LA VERDAD CIENTÍFICA, LA PREVISIÓN Y BÚSQUEDA DEL FUTURO CON BASE EN EL CONOCIMIENTO OBJETIVO DE NUESTRA REALIDAD Y VALORES REGIONALES Y NACIONALES.

ARTÍCULO 4o.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. IMPARTIR EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO;
- II. ESTABLECER, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y SOSTENER PLANTELES EN LOS LUGARES DEL ESTADO QUE ESTIME CONVENIENTES, NECESARIOS Y POSIBLES;
- III. FORMULAR Y ADECUAR SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;

- IV. EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE TÉCNICOS PROFESIONALES;
- V. ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CONFORME A LAS PREVISIONES DE ESTE DECRETO;
- VI. DISEÑAR Y EJECUTAR SU PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO;
- VII. ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DEL MISMO TIPO, GRADO Y MODALIDAD EDUCATIVA, REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS;
- VIII. ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS;
- IX. OTORGAR O RETIRAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS EN PLANTELES PARTICULARES QUE IMPARTAN IGUAL CICLO EDUCATIVO;
- X. ESTIMULAR AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO PARA SU SUPERACIÓN PERMANENTE, PROCURANDO MEJORAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O TÉCNICA EN CADA NIVEL;
- XI. PRODUCIR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA CONSTANTES Y PERMANENTES;
- XII. REALIZAR CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES MEXICANAS O EXTRANJERAS, ESTANDO SIEMPRE A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XIII. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XIV. EVALUAR PERMANENTEMENTE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE IMPARTA;
- XV. EVALUAR EL SERVICIO EDUCATIVO QUE PRESTE CADA PLANTEL DEL COLEGIO, APLICANDO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
- XVI. REFORZAR ANUALMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE CADA UNO DE LOS PLANTELES DEPENDIENTES DEL COLEGIO;
- XVII. PROPORCIONAR A LOS ALUMNOS, LOS MEDIOS DE APOYO PARA EL APRENDIZAJE, TALES COMO MATERIALES AUDIOVISUALES, SERVICIOS DE BIBLIOTECA, PRÁCTICAS DE LABORATORIO, SESIONES DE GRUPO, MESAS REDONDAS Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LOS MÉTODOS MODERNOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE;
- XVIII. OTORGAR LAS FACILIDADES E INFORMACIÓN QUE REQUIERA EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE LLEVE A CABO LAS FUNCIONES DE ASISTENCIA ACADÉMICA, TÉCNICA Y PEDAGÓGICA;
- XIX. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA QUE IMPARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS;
- XX. PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SERVICIO QUE LE SOLICITE.
- XXI. PROMOVER LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EGRESADOS E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DEL MISMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y
- XXII. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DE ESTE DECRETO U OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 5o.- PARA QUE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO

DE GUANAJUATO, CUMPLA SU OBJETO, EJERZA SUS FACULTADES Y ATIENDA SUS OBLIGACIONES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SUSCRIBIRÁN UN CONVENIO EN DONDE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y DE APOYO ENTRE AMBAS ENTIDADES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6o.- HABRÁ UN ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO Y REGLAMENTOS DERIVADOS DEL MISMO QUE DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 7o.- LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO SERÁN:

- I.- LA JUNTA DIRECTIVA;
- II.- EL DIRECTOR GENERAL;
- III.- LOS DIRECTORES DE ÁREA;
- IV.- EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO; Y
- V.- LOS DIRECTORES DE PLANTEL.

ARTÍCULO 8o.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ESTARÁ CONFORMADA POR SIETE MIEMBROS DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ;
- II. DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
- III. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL, DESIGNADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL; Y
- IV. DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DEL COLEGIO A TRAVÉS DE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL MISMO, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO CONFORME A SU NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 9o.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS POLÍTICAS SECTORIALES DEL COLEGIO;
- II. DISCUTIR APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS ACADÉMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENO;
- III. ESTUDIAR Y, EN SU CASO APROBAR Y MODIFICAR LOS PROYECTOS DE PLANES Y Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMOS QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
- IV. EXPEDIR EL ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;
- V. APROBAR LOS PROGRAMAS Y Y LOS PRESUPUESTOS DEL COLEGIO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES RELATIVAS DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS;
- VI. APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PÚBLICO Y DEL DICTAMEN DEL

AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS;

- VII. NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE ÁREA, AL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL A FAVOR DE DIRECTORES DE PLANTEL;
- VIII. REGLAMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA Y DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES;
- IX. INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO QUE APOYARÁ LOS TRABAJOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- X. ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PÚBLICO;
- XI. ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL COLEGIO;
- XII. FIJAR LAS REGLAS GENERALES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL COLEGIO EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA;
- XIII. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS LOCALIDADES DONDE SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN DE PLANTELES;
- XIV. INSTRUMENTAR ACCIONES PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO, ASÍ COMO PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS;
- XV. REALIZAR ACCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES DESTINADOS A LA OPERACIÓN DEL COLEGIO;
- XVI. DEFINIR LAS BASES CONFORME A LAS CUALES PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ A ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS QUE IMPARTAN EL MISMO CICLO DE ENSEÑANZA;
- XVII. NOMBRAR PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS DEL COLEGIO; Y
- XVIII. LAS DEMÁS NO CONFERIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO O SE DERIVEN DEL ESTATUTO GENERAL O SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 10.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 8o. SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL RESTO DE LOS MIEMBROS DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

ARTÍCULO 11.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 9o. LA JUNTA DIRECTIVA CONTARÁ CON EL APOYO DE UN CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, QUE SERÁ UN ÓRGANO INTEGRADO POR ESPECIALISTAS DE ALTO RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL CON FUNCIONES DE ASESORÍA Y RECOMENDACIÓN. EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE LO INTEGREN, SU ORGANIZACIÓN Y FORMAS DE TRABAJO, ESTARÁN ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS. EL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO PODRÁ PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO.

ARTÍCULO 12.- POR CADA TITULAR COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE HARÁ RESPECTIVAMENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN SUPLENTE.

ARTÍCULO 13.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO

MENOS CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 14.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA TRIMESTRALMENTE, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO, DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DEL ASUNTO A TRATAR.

LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, POR SU DECISIÓN O A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 15.- EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ HONORARIO.

ARTÍCULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIODO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ REMOVER AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO ANTES DE QUE CONCLUYA SU PERIODO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 18.- PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO;
- II. SER MAYOR DE 30 AÑOS;
- III. POSEER TÍTULO DE LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE; Y,
- IV. SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 19.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

- I ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MAS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CADA CASO CONCRETO;
- II REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE, FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES;
- III FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMOS Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA;
- IV CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTOS;
- V VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA;

- VI PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE PLANTEL;
- VII NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL COLEGIO, ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA;
- VIII PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO;
- IX SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO EXPEDIR LOS MANUALES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO;
- X PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN CON LAS METAS ALCANZADAS;
- XI FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- XII SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS PLANTELES;
- XIII ESTABLECER, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, CUANDO LOS RECURSOS PROPIOS LO PERMITAN; Y,
- XIV LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 20.- EL COLEGIO CONTARÁ CON LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE APOYO QUE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 21.- EL COLEGIO CONTARÁ CON CUATRO DIRECCIONES ESPECÍFICAS: DEL ÁREA ACADÉMICA, DEL ÁREA DE PLANEACIÓN, DEL ÁREA DE VINCULACIÓN Y DEL ÁREA FINANCIERA. CADA UNA DE LAS DIRECCIONES TENDRÁ AL FRENTE UN DIRECTOR.

ASIMISMO, EL COLEGIO CONTARÁ CON UNA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, AL FRENTE DE LA CUAL HABRÁ UN COORDINADOR.

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ÁREA ACADÉMICA:

- I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS DIRECTORES DE PLANTELES, LOS CALENDARIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;
- II. SUPERVISAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR Y TODOS LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO; Y
- III. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y METODOLOGÍAS QUE SERVIRÁN DE APOYO A LA ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ÁREA DE PLANEACIÓN:

- I. DISEÑAR Y ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE

DESARROLLO DEL COLEGIO;

- II. ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS TENDIENTES A DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE PLANTELES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- III. FORMULAR Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL COLEGIO Y SUS PLANTELES, QUE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL; Y,
- IV. SUPERVISAR LA APLICACIÓN Y EL AVANCE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL COLEGIO Y SUS PLANTELES.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ÁREA DE VINCULACIÓN:

- I. FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO, QUE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;
- II. CONTROLAR Y SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DEL ÁREA ACADÉMICA, LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS PLANTELES, CON APEGO A LOS PLANTELES Y PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE VINCULACIÓN; Y,
- III. PROMOVER Y APOYAR LA CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE FORTALEZCAN LA INFRAESTRUCTURA DE LA LOCALIDAD CON EGRESADOS DE LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE SE IMPARTAN EN LOS PLANTELES.

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ÁREA FINANCIERA:

- I. FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO FINANCIERO DEL COLEGIO;
- II. FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, PONIÉNDOLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL;
- III. DISEÑAR, ESTABLECER Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE PRESUPUESTAL Y DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS; Y,
- IV. EJERCER EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO RECIBIR TODO TIPO DE INGRESOS EN FAVOR DEL COLEGIO Y EJECUTAR LAS EROGACIÓN AUTORIZADAS POR EL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 26.- CORRESPONDE AL COORDINADOR ADMINISTRATIVO:

- I. ESTABLECER, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO;
- II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA;
- III. COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DEL APOYO ADMINISTRATIVO;
- IV. COORDINAR Y CONTROLAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIO;
- V. SUPERVISAR Y APROBAR EL TRÁMITE GENERAL DE ADQUISICIONES; Y,
- VI. CONTROLAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO GENERAL.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGUEN O DESTINEN;
- II. LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- III. LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y,
- IV. EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 28.- EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN Y APOYO ENTRE AMBAS ENTIDADES. SE DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS APORTACIONES ANUALES DE CADA UNA DE ELLAS, AMBAS PARTES ACORDARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA DICHA OBLIGACIÓN Y SUPERVISAR LA EXACTA APLICACIÓN DE LAS RECURSOS.

ARTÍCULO 29.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL COLEGIO, QUEDARÁN EXCENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 30.- EL PATRONATO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁ COMO FINALIDAD APOYAR A LA INSTITUCIÓN EN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES PARA LA ÓPTIMA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESTARÁN REGULADOS POR EL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PROPIO COLEGIO.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 31.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL COLEGIO CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. ACADÉMICO;
- II. TÉCNICO DE APOYO;
- III. ADMINISTRATIVO; Y
- IV. MANUAL.

SERÁ PERSONAL ACADÉMICO EL CONTRATADO POR EL COLEGIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO SERÁ EL QUE CONTRATO EL COLEGIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE POSIBILITEN, FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE

LAS LABORES ACADÉMICAS.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRÁ POR EL QUE SE CONTRATE EL COLEGIO PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA ÍNDOLE .

EL PERSONAL MANUAL SE CONSTITUIRÁ POR EL QUE CONTRATO EL COLEGIO PARA DESEMPEÑAR TAREAS DE INTENDENCIA, PORTERÍA, CONSEJERÍA Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 32.- EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO SE REALIZARÁ POR CONCURSOS QUE CALIFICARÁN COMISIONES INTERNAS EN EL CASO DE LA PROMOCIÓN Y, EXTERNAS TRATÁNDOSE DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA. DICHAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR ACADÉMICOS DE ALTO RECONOCIMIENTO. LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA EXPIDA PARA REGULAR DICHS CONCURSOS, DEBERÁN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO. LOS PROCEDIMIENTOS DE PERMANENCIA SE DESARROLLARÁN A PARTIR DEL QUINTO AÑO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTÍCULO 33.- EL PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DE APOYO CELEBRARÁ CON EL COLEGIO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO PASAR CON POSTERIORIDAD AL RÉGIMEN QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL DEL COLEGIO, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y GOZARÁN DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OTORGA.

SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES DE ÁREA, EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, LOS DIRECTORES DE PLANTEL, SUBDIRECTORES, COORDINADORES ESTATALES, JEFES DE DEPARTAMENTO, LAS SECRETARIAS DE LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES, LOS ADMINISTRADORES ENCARGADOS DE ADQUISICIONES Y COMPRAS, LOS ASESORES Y EL PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 34.- EL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO PODRÁ AGRUPARSE EN FORMA QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERESES PARA FINES DE ÍNDOLE ACADÉMICA Y SIN MENOS CABO DE LA REPRESENTACIÓN QUE ESTE DECRETO LES CONFIERE.

ARTÍCULO 35.- EL REQUISITO MÍNIMO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL PERSONAL ACADÉMICO SERÁ POSEER CARTA DE PASANTE A NIVEL DE LICENCIATURA O TÍTULO DE NORMAL SUPERIOR.

PARA EL CASO QUE NO HUBIERE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON EL REQUISITO ANTES MENCIONADO, EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DISPENSAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO AL PERSONAL QUE DEBA DESIGNAR PARA IMPARTIR MATERIAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO E IDIOMAS EXTRANJEROS, CUANDO LOS CANDIDATOS DEMUESTREN CAPACIDAD PARA LA IMPARTICIÓN DE DICHS CURSOS.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNO

ARTÍCULO 36.- SERÁN ALUMNOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SU SELECCIÓN E INGRESO SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPIDAN LES DETERMINEN.

ARTÍCULO 37.- LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS SERÁN TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LAS

AUTORIDADES Y DEL COLEGIO Y SE ORGANIZARÁN EN LA FORMA QUE LOS PROPIOS ESTUDIANTES DETERMINEN.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTARÁ CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL COLEGIO, REALIZARÁ ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL ORGANISMOS, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL, SOLICITARÁ LA INFORMACIÓN Y EFECTUARÁ LOS ACTOS QUE REQUIERAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECÍFICAMENTE CONFORME A LAS LEYES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CALENDARIO ESCOLAR A QUE SE SUJETARÁ EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, SERÁ EL MISMO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO TERCERO.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN COORDINACIÓN CON LA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, INSTRUMENTARÁN ACCIONES PARA ASIGNAR PRESUPUESTO, INMUEBLES Y EQUIPOS NECESARIOS QUE REQUIERA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SUSCRIBA EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLICA, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. SALVADOR ROCHA DÍAZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ TRUEBA DAVALOS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y RECREACIÓN

C.P. ANTONIO MORFIN VILLALPANDO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ARQ. JUAN PABLO LUNA MERCADO
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

(RUBRICAS)

